Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-136577142-APN-VOCXVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 10 de Diciembre de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2022-117188567; INDUSTRIAS METALÚRGICAS PESCARMONA

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "F" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Horacio J. Segura (Vocal subrogante de la Vocalía de la 18 Nominación) Pablo Adrián Garbarino y Christian Marcelo González Palazzo, a fin de dictar sentencia en los autos caratulados **"INDUSTRIAS METALÚRGICAS PESCARMONA S.A.I.C.F. c/ D.G.A. s/ apelación", EX-2022-117188567-APN-SGASAD#TFN;**

El Dr. Segura dijo:

I.- Objeto del proceso: Que se trata de resolver en autos si resulta ajustada a derecho la Resolución 254/22 (AD LAPL), dictada por el Administrador de la División Aduana de La Plata, en fecha 13/10/2022, en la Actuación Nº 17235-33-2021, en cuanto rechaza la impugnación deducida por la firma importadora y confirma la obligación de sustituir la garantía relativa a la DIT 12 033 IT11 001023 Z en los términos del art. 9 de la Resolución General 3885/16 (AFIP) y sus modificatorias.

II.- Fundamentos del recurso: mediante IF-2022-117188519-APN-DTD#JGM se presenta la firma INDUSTRIAS METALÚRGICAS PESCARMONA S.A. e interpone recurso de apelación contra la resolución mencionada. Señala que en el año 2012 oficializó ante la aduana de La Plata, la destinación 12033IT11001023Z. Sostiene que el plazo de permanencia fijado originariamente para la destinación en trato fue sucesivamente ampliado por la Autoridad de Aplicación del régimen hasta la actualidad en razón de tratarse de insumos que serán destinados al supuesto fáctico previsto en el art. 3ro. De la Resolución 811/2021 de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa. Manifiesta que debido al incremento entre el tipo de cambio entre el peso y el dólar estadounidense durante el tiempo transcurrido desde la fecha de la constitución de garantía, el servicio aduanero intimó a IMPSA al refuerzo de esta. Alega que ante dicha intimación, interpuso recurso de impugnación previsto en el inc. a) del art. 1053 del C.A., objetando el tipo de moneda exigido para el cuerpo de la póliza, el cálculo del importe exigido en concepto de derecho adicional y la falta de necesidad de incluir en el objeto de la garantía los conceptos e importes relacionados al IVA adicional y al anticipo de impuesto a las ganancias. Ofrece prueba. Hace reserva del caso federal y solicita se dicte sentencia revocando la resolución apelada con costas a cargo de la demandada.

III.- Contestación del traslado: Mediante IF-2023-26434961-APN-DTD#JGM, la representación fiscal contesta el traslado del recurso interpuesto por la actora y acompaña las actuaciones administrativas. Efectúa un relato de los hechos y niega todos y cada uno de los hechos y derecho invocados por la actora que no fueran objeto de su expreso reconocimiento. Alega que el plazo de permanencia de la mercadería ha sido ampliado varias veces en base a diferentes prórrogas concedidas por la autoridad de aplicación. Sostiene que la Dirección de Promoción de Exportaciones del Ministerio de Desarrollo productivo no se ha expedido hasta la fecha de la última solicitud de prórroga esgrimida. Señala que el paso del tiempo desde la fecha de la garantía original hasta el presente afectó el valor de la mercadería garantizada. Alega que la Resolución General Afip 3885/2016 impone la carga de actualizar los montos de las garantías. Afirma que las obligaciones tributarias aduaneras originarias y suplementarias deben estar expresadas en dólares estadounidenses conforme a la normativa. Respecto al derecho adicional, alega que en el caso de autos la temporal no se encuentra aún vencida, pudiendo la misma solicitar la nacionalización de la mercadería en cuestión, en consecuencia dicho importe corresponde ser garantizado. Respecto a la exigibilidad de la garantía por los conceptos de iva adicional y percepción del impuesto a las ganancias, sostiene que no está determinado el momento imponible que determinará la exigencia tributaria. Ofrece prueba. Hace reserva del caso federal. Solicita se dicte sentencia rechazando la pretensión de la actora.

IV.- Que, en lo que aquí interesa, la actuación administrativa SIGEA N° 17235-33-2021 se inicia a fs. 2/8, con el recurso de impugnación. A fs. 16, mediante Nota 944/21 (SEC SUMARIOS) sa da impulso a la impugnación. A fs. 17/18, luce agregado el sobre contendor del DIT 12033IT11001023Z. A fs. 19 obra la póliza de caución. A fs. 22/46 obran agregadas las resoluciones de prórrogas a la firma IMPSA. A fs. 64/66 obra el dictamen 231/22. A fs. 67/69 y vta. se dicta la resolución 254/22 (AD LAPL) de fecha 13/10/22, notificada a IMPSA el 17/10/2022, conforme constancia de SICNEA obrante a fs. 70.

V.- Que, cabe señalar que la Aduana, en el marco del expediente SIGEA 17235-33-2021, rechaza la impugnación deducida por la firma importadora/exportadora IMPSA S.A.I.C.y F. mencionada, en los términos del art. 1053 inc. a) del C.A. y confirmó la obligación de la actora de sustituir la garantía relativa al DIT N° 12 033 IT11 001023 Z, en los términos del art. 9 de la Resolución General N° 3885/2016 (AFIP) y sus modificatorias

Que, con posterioridad se presenta la actora mediante IF-2025-46437823-APN-DTD#JGM y RE-2025-46437997-APN-DTD#JGM en fechas 5/5/2025 y manifiesta que el objeto de la litis sustanciado en estos autos devino abstracto: *"… ello en razón de la CANCELACIÓN de la importación temporaria Nro. 12033IT11001023Z. A mayor detalle, se acredita el estado actual de la citada destinación, con el ejemplar de la pantalla SIM, de cuya compulsa V.S. podrá constatar que el Servicio Aduanero ha cambiado el estado "DENU" de esta DIT al estado "CANC" ("cancelada") … "…la cancelación de la temporal, obedeció no solo al dictado de la resolución 2024-458-APN-SIYC2024-458-APN-SIYC#MEC que autoriza la ampliación del plazo de permanencia de esta destinación temporal al 8 de mayo de 2026; sino que, además el Servicio Aduanero procedió a actualizar la correspondiente fecha de vencimiento en el SIM, oportunidad en la que la empresa regularizó, dentro del plazo de permanencia, la importación a consumo de los insumos correspondientes al DIT…"*.

Que, mediante PV-2025-113569140-APN-VOCXVIII#TFN, se corre traslado de las presentaciones mencionadas ut-supra a la DGA.

Que, mediante IF-2025-126223600-APN-DTD#JGM, el fisco informa que la DIT 12 033 IT11 001023 Z se encuentra en estado CANCELADA y acompaña la constancia correspondiente en IF-2025-126223584-APN-DTD#JGM.

VI.- Que, como se mencionó ut-supra, mediante la presentación IF-2025-46437823-APN-DTD#JGM, la aquí apelante manifestó que el objeto de la litis devino abstracto, en razón de la CANCELACIÓN de la importación temporaria Nro. 12033IT11001023Z

Que, asimismo, el fisco manifiesta expresamente en su presentación de IF-2025-126223600-APN-DTD#JGM, que la DIT 12 033 IT11 001023 Z, se encuentra en **estado CANCELADA**.

Que, ello así, dado que, en estas actuaciones desapareció el presupuesto fáctico que diera pie al reclamo, corresponde declarar abstracto el recurso interpuesto contra la resolución 254/22 (AD LAPL), dictada por el Administrador de la División Aduana de La Plata, en fecha 13/10/2022, en la Actuación Nº 17235-33-2021.

VII.- Que, respecto a las costas y atento a las particularidades del caso, corresponde imponer las costas por su orden, de conformidad a lo dispuesto en el art. 1163 del Código Aduanero.

Por ello **VOTO POR:**

Declarar abstracto el recurso interpuesto por la actora contra la Resolución N° 254/2022 (AD LAPL), de fecha 13/10/2022 e imponer las costas por su orden, de conformidad a lo dispuesto en el art. 1163 del Código Aduanero.

El Dr. Garbarino dijo:

Adhiero al voto del Dr. Segura.

El Dr. González Palazzo dijo:

Adhiero al voto del vocal preopinante.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE:**

Declarar abstracto el recurso interpuesto por la actora contra la Resolución N° 254/2022 (AD LAPL), de fecha 13/10/2022 e imponer las costas por su orden, de conformidad a lo dispuesto en el art. 1163 del Código Aduanero.

Regístrese, notifíquese y una vez firme la sentencia, remítase a la guarda temporal.

Suscriben la presente los Dres. Horacio J. Segura (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 18a. Nominación), Pablo Adrian Garbarino y Christian González Palazzo.

Digitally signed by Pablo Adrian Garbarino
Date: 2025.12.09 14:59:34 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Date: 2025.12.09 16:40:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.12.10 14:51:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal Subrogante
Vocalía XVIII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.10 14:52:01 -03:00